

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se concede a «Talleres Mecánicos Sánchez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras hexagonales de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de manguitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Talleres Mecánicos Sánchez» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras hexagonales de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de manguitos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por el Centro directivo competente, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Mecánicos Sánchez», con domicilio en Sevilla, Larra, 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras hexagonales de acero aleado de 24 o 30 milímetros entre caras y de 3 a 3,5 metros de longitud, calidad F-211 (P. A. 73.15 B-2-c-2), empleadas en la fabricación de manguitos para automóviles (P. A. 87.08), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de manguitos de 24 milímetros previamente exportados podrán importarse trescientos setenta y un kilogramos con setecientos gramos (371,700 Kgs.) de primera materia.

Por cada cien kilogramos de manguitos de 30 milímetros previamente exportados podrán importarse trescientos setenta y cinco kilogramos con novecientos gramos (375,900 Kgs.) de materia prima.

Se consideran subproductos el 73,1 por 100 para los manguitos de 24 milímetros y el 73,4 por 100 para los de 30 milímetros, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a los respectivos Centros directivos, a los efectos que a los mismos competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo, cuando se estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 15 de julio de 1970 sobre cambio de dominio de cuatro viveros de cultivo a favor de la Sociedad «Devimar».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros de cultivo que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

## Relación de referencia

Peticionarios: Don Juan Carrasco Fabro, don Salustiano Piqueras Muñerregio y don José Borrás Lapeira.

Vivero de cultivo de almejas denominado «Capibon».—Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 246). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Peticionarios: Don Juan Carrasco Fabro y don Salustiano Piqueras Muñerregio.

Vivero de cultivo de ostras denominado «Júpiter».—Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 42). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Peticionario: Don José Borrás Lapeira.

Vivero de cultivo de mejillones denominado «San Jorge».—Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 246). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Peticionario: Don Juan Carrasco Fabro, don Salustiano Piqueras Muñerregio y don José Borrás Lapeira.

Vivero de cultivo de mejillones denominado «Capibo número 2».—Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 246). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de mejillones que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),